

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Fuente Obejuna; de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña María Jesús Montenegro y Medrano se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar, contra D. Luis Sauvan, representante de la empresa constructora del ferro-carril de Bélmez á Almorchón, por haberse apoderado de un pedazo de terreno enclavado en la dehesa llamada Palenciano, término de la Granjuela, propia de la querellante, haciendo en él desmontes y terraplenes y arrancando encinas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, acordada y ejecutada la restitución, y tasadas las costas, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado, á instancia de Sauvan y en vista del expediente instruido sobre la expropiación de aquel terreno para el expresado ferro-carril, fundándose en la Real orden de 19 de Setiembre de 1845 y en la instrucción de 10 de Octubre del mismo año:

Que el Juez se declaró competente para conocer del asunto, después de sustanciar el artículo, apoyándose en que la obra hecha por el despojante no estaba ordenada por el Gobierno ni podía considerarse obra pública, y en que no cabía suscitar cuestión de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, como lo estaba el interdicto de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento y dispuso, á instancia de la empresa, la continuación de los trabajos suspendidos en virtud del interdicto, apoyándose para adoptar esta medida en una Real orden de 16 de Abril de 1859, dictada en caso semejante, y en varias decisiones de competencias; y participándolo al Juzgado para que no se opusiera á ello, sin perjuicio de la tramitación de la competencia que resultaba formada:

Visto el art. 30 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, que reproduce la Real orden de 19 de Setiembre del mismo año, el cual dispone que no se detenga ni paralice ninguna obra pública en curso de ejecución por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupación de terrenos, excavaciones, extracción, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnización con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, las propiedades contiguas á las mismas obras:

Visto el reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley de enajenación forzosa por causa de utilidad pública de 17 de Julio de 1836, que en sus artículos 25, 26 y 27 establece el recurso contencioso-administrativo contra la decisión gubernativa cuando se falta á las disposiciones de la referida ley, Reales decretos y del mismo reglamento, sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecución de las obras públicas, provinciales ó municipales, declaradas ya de utilidad pública; sobre las faltas que en la tasación minoren el valor que den los dueños á su propiedad, y sobre la ocupación temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales, siempre que en estos casos ó en su estimación se perjudique á los derechos de los interesados:

Considerando:

1.º Que el auto restitutorio dictado en interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite cuestión de competencia, según se ha establecido con repetición, porque no hace declaración de derechos, que quedan á salvo para el correspondiente juicio plenario.

2.º Que la construcción de un ferro-carril concedido por una ley es notoriamente una obra pública, cuyos trabajos no se pueden paralizar ni entorpecer, según previene el citado art. 30 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, y el proveído del Juez en el interdicto causa necesariamente esta suspensión.

3.º Que la necesidad de la expropiación de un terreno ó de su ocupación temporal para la ejecución de una obra pública solamente puede apreciarla la Administración, que determina el trazado de la obra y las demás condiciones que esta ha de tener.

4.º Que si bien los contratos que median entre los propietarios de terrenos expropiados ú ocupados temporalmente y los concesionarios de obras públicas solo deben interpretarlos los Tribunales de justicia cuando se promueva cuestión sobre ellos, ni se trata en el interdicto de su inteligencia, validez y cumplimiento, ni aunque así fuera podría la cuestión judicial causar el efecto de embarazar la construcción de la obra pública.

5.º Que siendo sustancialmente administrativa la cuestión promovida entre la empresa constructora de un ferro-carril y un propietario de terrenos ocupados por las obras, las quejas de este deben dirigirse á las Autoridades del orden administrativo, que han de hacer aplicación de las disposiciones del mismo género.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Almansa; de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado, y á nombre de D. Pascual Puigmoltó, se presentó un interdicto de recobrar contra D. Manuel Sánchez, sobrestante de las obras de limpieza del cauce del puente de Orujo, en la carretera de Ocaña á Alicante, por haber abierto un cauce en un banal del querellante:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, acordada y ejecutada la restitución, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado en vista de las comunicaciones de los Ingenieros de la provincia que habían hecho la limpieza del puente de Orujo, por haber sido cegado con los aterramientos producidos por una represa hecha por el propietario del terreno que cruzaba el cauce; y fundándose en los artículos 4.º, 30 y 31 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, y en el número 6.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez se declaró competente, después de sustanciar el conflicto, apoyándose en que había una usurpación de terrenos



y en que no se puede obligar á cederlos por causa de utilidad pública, sino en la forma prevenida por la ley de expropiacion forzosa.

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, segun el cual las obras públicas provinciales y municipales están al inmediato cuidado de las Autoridades administrativas y se ejecutan bajo la direccion de los Ingenieros destinados á los distritos y á las provincias:

Visto el art. 30 de la misma instruccion, que prohibe se detengan ni paralizen las obras públicas en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las mismas obras:

Visto el art. 31 de la propia instruccion, el cual previene que las indemnizaciones y el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de la expresada clase de obras solo podrán solicitarse ante el Jefe político (hoy Gobernador), y si tales asuntos se hiciesen contenciosos, los decidirá el Consejo provincial segun sus atribuciones, con inhibicion de cualesquiera otras Autoridades judiciales ó administrativas:

Visto el núm. 6.º del art. 83 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales las cuestiones contenciosas relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por las obras públicas:

Considerando:

1.º Que el interdicto de que se trata paraliza la ejecucion de una obra pública y se dirige á apreciar los daños y perjuicios ocasionados en un terreno lindante con una carretera por la limpia del cauce de un puente, lo cual es de la exclusiva competencia de la Administracion.

2.º Que teniendo por objeto la reclamacion que motiva esta contienda examinar los actos de los agentes administrativos respecto á la ejecucion, conservacion ó reparacion de una obra pública, ha debido dirigirse á las Autoridades del mismo orden, encargadas de apreciar el uso que los mismos agentes hayan hecho de sus atribuciones.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la capital; de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Andrés Cea se presentó ante el referido Juzgado una querrela de despojo contra D. Zacarías Perez, porque siendo este último dueño de la casa número 3 antiguo y 8 moderno, en la calle de Caldereros de aquella ciudad, habia prolongado y hecho balcones las ventanas como de 21 pulgadas de alto y 15 ancho, por las que la referida casa tomaba luz del patio de la del querellante, que le era contigua, imponiéndole de esta manera una servidumbre que no existia anteriormente:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia del querellado y recayó auto restitutorio:

Que á excitacion de D. Zacarías Perez, el Gobernador de la provincia, fundándose en que la obra causa del interdicto habia sido autorizada por el Alcalde-Corregidor de Valladolid al aprobar los planos que para la obra presentó el interesado y permitirle que procediera á efectuarla, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, citando en su apoyo el párrafo quinto del artículo 76 de la ley de Ayuntamientos y la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez mantuvo su jurisdiccion, alegando que la sentencia dictada en el interdicto habia causado ejecutoria, y que por lo tanto era improcedente el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en la competencia, dando lugar al presente conflicto.

Visto el párrafo quinto del art. 76 de la ley de Ayuntamientos vigente, que declara corresponde al Alcalde como administrador del pueblo cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe á la Autoridad judicial la admision de interdictos contra providencias legítimas de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales:

Considerando:

1.º Que el permiso para construir una casa, concedido por los Alcaldes, no tiene carácter de providencia administrativa, sino en la parte que se refiere á la forma á que ha de sujetarse la edificacion en observancia de los reglamentos de policia urbana, y no puede perjudicar á los derechos legítimamente constituidos sobre la misma finca.

2.º Que, por lo tanto, el proveido del Juez no contraría providencia alguna administrativa, puesto que se dirige á mantener á un particular contra otro particular en el disfrute de derechos de posesion puramente privados.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de las Canarias y el Juez de primera instancia de las Palmas; de los cuales resulta:

Que D. Antonio Gonzalez y Sosa, dueño de una casa en la calle de la Gloria de aquella ciudad, comenzó á reedificarla con arreglo al plano aprobado por el Ayuntamiento, en el cual se le marcó la direccion que habia de dar á las paredes laterales para avanzar la fachada, tomando cierta porcion de terreno de la calle con objeto de alinearla:

Que á nombre de D. Pedro Rodriguez Ordoñez, dueño de otra casa en la misma calle, lindante con la de Gonzalez, se presentó en el referido Juzgado un interdicto de obra nueva contra este, porque le perjudicaba prolongando su casa hácia la calle, desviándose de la recta que formaba la medianería é impidiéndole el aprovechar una porcion de la calle misma:

Que suspendida la obra interinamente, celebrado juicio verbal y verificada inspeccion ocular, se declinó por parte del demandado la jurisdiccion del Juez, fundándose en haber obrado por acuerdo del Ayuntamiento y no poderse dejar sin efecto aquel acuerdo por el interdicto, aduciendo las partes varios documentos en apoyo de sus respectivas pretensiones:

Que estándose sustanciando la declinatoria, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez, á instancia de Gonzalez y del Alcalde de las Palmas, de acuerdo con el Consejo provincial y en vista del expediente instruido en el Ayuntamiento, citando en su apoyo el núm. 5.º del art. 74 de la ley de Ayuntamientos y la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez se declaró competente, despues de sustanciar el conflicto, apoyándose en que el interdicto no contrariaba el acuerdo del Ayuntamiento, porque no tenia por objeto la direccion dada á la pared del frente de la casa sino la que se habia dado á la pared divisoria de ambas casas:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 5.º del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde como administrador del pueblo cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion versa sobre la direccion de una pared, continuacion de la medianería entre dos casas, la cual se ha determinado por la Autoridad municipal al autorizar á un propietario para avanzar su casa con objeto de alinear la calle, aprobando el plano para la reconstruccion.



2.º Que semejante providencia es sustancialmente administrativa, porque recae sobre materia de policía urbana y ornato público, que está puesta al cuidado de la Administración.

3.º Que el particular que se considere agraviado por las providencias administrativas que recaigan sobre materia de interés público, puede pedir su revocación ante las Autoridades del mismo orden, pero no combatir sus efectos por medio de interdicto ante la Autoridad judicial.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Alcántara; de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia presentada por D. José Vicario, se instruyeron en aquel Juzgado procedimientos criminales contra el Alcalde del mismo pueblo D. Miguel de Amarillas por haber detenido en las Casas Consistoriales al denunciante Vicario, causándole ciertas vejaciones:

Que hallándose la causa en sumario, y despues de haberse recibido al Alcalde declaración indagatoria, el Gobernador de la provincia, á instancia del mismo y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado, sin citar en su apoyo disposición alguna:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez, fundándose en que los Alcaldes no pueden imponer gubernativamente la pena de arresto; en que se trataba de un juicio criminal, y en que el Gobernador no se apoyaba en disposición alguna expresa para pedir la inhibición del Juzgado:

Que insistiendo el mismo Gobernador en su requerimiento, conforme con el dictámen del Consejo provincial, resultó el presente conflicto.

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 53 y 57 del mismo reglamento, que encargan especialmente á los Gobernadores no suscitar cuestión de competencia sino para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposición expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan y á la Administración pública en general; y citando en el requerimiento de inhibición el texto de la disposición en que se apoyan:

Considerando:

1.º Que además de haberse promovido la presente contienda con vicio tan sustancial como es la falta de cita del texto en que funda el Gobernador su competencia, recae sobre un juicio criminal, en el que ni hay cuestión previa administrativa, ni se trata de delito ó falta que en virtud de la ley deba corregir la Administración.

2.º Que la cuestión sobre si es ó no necesaria la autorización para procesar á un funcionario público, y la de su concesión ó negativa en el primer caso, las cuales podrán ocurrir en este asunto, no pueden discutirse en forma de competencia, ni atribuirse á una de las Autoridades contendientes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

RAMON MARÍA NARVAEZ.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda al Alcalde-Corregidor de la ciudad de Granada, D. José Marín Sanchez.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Gobernacion,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor, en comision, de la ciudad de Granada al Teniente Coronel D. Gregorio Jimenez García, del cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*E Ministro de la Gobernacion,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

*Instrucción pública.—Negociado 1.º*

Hmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias morales y políticas, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1864, ha de insertarse en la GACETA DE MADRID, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se adquieran 100 ejemplares de la obra titulada *La libertad de pensar y el Catolicismo*, escrita por D. José Lorenzo Figueroa, cuyo importe se satisfará con cargo á la partida de suscripciones del presupuesto próximo venidero, por estar agotada la del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia, en cumplimiento de la Real orden de 9 de Octubre último, ha examinado la obra titulada *La libertad de pensar y el Catolicismo*, escrita por D. José Lorenzo Figueroa, que con la instancia elevada á S. M. por este señor se le pasó á informe con arreglo á la Real orden de 10 de Febrero de 1864. La expresada obra tiene por objeto examinar, discutir y resolver las más altas cuestiones de la filosofía política de los tiempos modernos. El pensamiento considerado como facultad y como hecho ¿es en realidad absolutamente libre? Si no puede ni debe serlo, ¿de dónde proceden sus limitaciones? ¿Acaso de él mismo ó de alguna de sus propiedades esenciales? ¿Del mundo exterior y de la economía de la naturaleza? ¿De un ser superior á la razón humana, espiritual, invisible, que se siente sin explicarlo y se concibe sin conocerlo más que por sus manifestaciones? El autor resuelve acertadamente estos problemas, afirmando que no existe la libertad absoluta de pensar, y que independientemente del influjo que el mundo exterior ejerce sobre el pensamiento, hállase este limitado por los fenómenos del orden sobrenatural, el sentimiento de cuya existencia es una de las propiedades esenciales de la naturaleza humana, que podrá amortiguarse en unos ó extraviarse en otros, pero que ni la voluntad puede extirparlo, ni el transcurso de los siglos ni las revoluciones del mundo han logrado extinguirlo. De no ser absoluta la libertad intrínseca del pensamiento, dedúcese rigurosamente que sus actos exteriores deben sujetarse á reglas morales, religiosas y legales, del mismo modo que los de la voluntad que no proceden del libre albedrío se eximen de iguales condiciones. Pero al fijar los justos y verdaderos límites de aquella noble facultad, no sigue el autor las opiniones de ninguna de las escuelas radicales que dividen el campo de la ciencia. Combatiendo el racionalismo, no incurre en la inconsecuencia de aquellos que admiten la libertad absoluta y la impecabilidad del pensamiento interno y ponen sin embargo trabas á sus manifestaciones exteriores. Reconociendo las fuerzas limitadas de la razón humana, combate enérgicamente la doctrina de los que proclaman su absoluta insuficiencia y que no hay más fuentes de verdaderos conocimientos que la fe y la revelación. Examina, pues, el pensamiento á la luz del buen sentido, de la filosofía espiritualista y del catolicismo, colocándose en el justo medio entre las opiniones extremas, racionalista y neocatólica, y demostrando que los límites, derechos y deberes señalados á la razón por la doctrina católica son los mismos que establece la verdadera filosofía. Defiende el catolicismo contra los que le acusan de hostilidad á todas



las libertades legítimas, é impugna enérgicamente á los que lo juzgan incompatible con estas. Rechaza si la libertad que empieza por el derecho absoluto de la razon humana y concluye con las sociedades, los gobiernos y los pueblos; pero defiende á la libertad dentro de los límites que le señalan las leyes morales y religiosas: admite la libre emision del pensamiento con sujecion á las leyes civiles que mantienen el orden moral y religioso en las sociedades: aboga por la libertad civil y la igualdad ante la ley, y se declara partidario de la libertad política, aunque sin conceder á la fuerza y al número la soberanía como derecho absoluto de todos. Es, pues, la síntesis de esta doctrina que no pudiendo variar ni reformar nuestra naturaleza, no nos es posible destruir ni el libre albedrío, fuente de la libertad moral, intelectual y civil, ni el sentimiento religioso que supone un orden sobrenatural restrictivo, dentro de nosotros mismos, de la libre accion del pensamiento; que no pudiendo ménos de subsistir en el hombre y en las sociedades la religion y la libertad, hay que decidirse ó por un sistema que las hermane y concilie, ó por otro que mantenga entre ambas la contradiccion y la lucha; y que colocada la cuestión en esta invencible alternativa, no debe ser dudosa la eleccion. Partiendo de estos principios el Sr. Figueroa examina en la esfera de la ciencia las diferentes manifestaciones del pensamiento que pueden ser objeto de la represion de las leyes, y entre ellas particularmente la publicidad por la imprenta, que tantas y tan graves cuestiones envuelve, cuya solucion satisfactoria han buscado en vano hasta ahora los legisladores modernos. Examina con este motivo y juzga acertadamente la doctrina novísima que niega todo influjo á la prensa periódica, y la que considerando que esta no es más que el instrumento de determinadas infracciones comprendidas por su índole en la legislación común, sostiene que no hay delitos de imprenta propiamente dichos, ni debe haber una ley especial sobre esta materia. Expone, discute y resuelve con igual acierto todas las cuestiones á que en el orden científico da lugar aquella institucion, y particularmente la de la censura previa y la recogida de los impresos.

Impugnando despues el autor á los que creen que sin la libertad absoluta de pensar se detiene el progreso de la civilizacion y de las ciencias, demuestra que no se opone á él la sumision del entendimiento humano á la autoridad de la revelacion, siempre que la religion y la ciencia se mantengan dentro de su esfera respectiva, aquella en la del mundo infinito, esta en la de las verdades naturales. Haciendo luego una excursion al campo de la historia, sostiene que la reforma protestante no tuvo por objeto la emancipacion del espíritu humano, que no se deben á ella los adelantos de los siglos XVI y XVII, y que el racionalismo en nuestra edad, como en el mundo antiguo, fué el resultado de un movimiento filosófico. Por último, despues de fijar los límites de la razon contra los racionalistas, discute y defiende con irresistible dialéctica la competencia de aquella noble facultad contra la escuela tradicionalista que la desdénia y la condena por insuficiente, demostrando que tales doctrinas no favorecen al catolicismo y empañan sus glorias intelectuales.

El autor de ésta obra no tiene sin duda la pretension de ofrecer al mundo un nuevo sistema de filosofía política, ni de sorprender con la novedad de sus ideas; pero ha tenido el acierto de elegir, combinar y exponer con claridad suma todas las que constituyen el fondo de su asunto, y apoyándose en ellas discute ampliamente y con gran fuerza de dialéctica las más áridas cuestiones que hoy se ventilan entre los que partiendo del racionalismo concluyen en la democracia, y los que negando el verdadero alcance de la razon vienen á parar en el absolutismo teocrático. La imparcialidad filosófica de sus juicios, la estricta moralidad de sus doctrinas y la profunda sensatez de todas sus conclusiones son, á juicio de la Academia, circunstancias de más estima que cierta originalidad rebuscada de que hacen gala algunos autores, y que consiste, ó en vestir con trajes nuevos y caprichosos ideas olvidadas de puro envejecidas, ó en conceptos aventurados y arbitrarios, producto de la imaginacion y del ingenio. A la sociedad interesa sobremanera que obras como *La libertad de pensar* se escriban y propaguen, aunque no sea sino como antídoto de tantas otras en que se difunde el veneno de perniciosas doctrinas. Si su mérito no es relevante bajo el punto de vista de la novedad ó de señalarse su aparicion como un acontecimiento de los que forman época en los anales de la ciencia, es por lo ménos de alto precio por lo sano de la doctrina, la claridad y sencillez de su exposicion, la fuerza invencible de su razonamiento, y sobre todo por la conveniencia notoria de su propagacion. Por estas consideraciones, la Academia no duda en proponer al Gobierno que esta es una de las obras cuya publicacion puede auxiliarse con los fondos destinados á este efecto en el presupuesto general del Estado. Tal es el informe que la Academia somete al recto criterio de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1868.—  
Excmo. Sr.—El Presidente, Lorenzo Arrazola.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Pedro Gomez de la Serna.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ayer 12 llegó á Marsella el correo despachado en Manila el 23 de Enero último. El Gobernador superior civil da parte de que no ocurría novedad.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Febrero de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Astudillo y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid ha seguido Prudencio Barba con Tomás y Bernardo Fernandez y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el Pruden-

cio contra la sentencia que en 27 de Setiembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que Prudencio Barba, que en concepto de rico habia empezado pleito contra Tomás y Bernardo Fernandez, presentó escrito en 2 de Marzo de 1867 diciendo, que no podia continuar defendiéndose en tal concepto y pidiendo que, previas la audiencia y pruebas necesarias, se le mandara defender por pobre en dicho litigio:

Resultando que oidos los Fernandez y el Promotor fiscal, se recibió á prueba el incidente, y Barba presentó testigos y además una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Villamediana, expresándose en esta que el mismo figuraba en el amillaramiento por bienes rústicos con un producto líquido de 1.291 reales, y por una casa con el de 60, y por una mula de labor con el de 15, y que por los indicados 1.366 rs. de productos habia pagado 23 escudos 88 milésimas de contribucion:

Resultando que el Juez de primera instancia, en sentencia de 25 de Abril, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia por la suya de 27 de Setiembre, denegó á Barba la defensa gratuita, condenándole en las costas y reintegro del papel:

Y resultando que contra este fallo interpuso el mismo recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º El art. 183 de la ley de Enjuiciamiento civil, que solo autoriza la denegacion del beneficio de la pobreza á aquellos que teniendo más de un modo de vivir reúnen un rendimiento que excede al doble jornal de un bracero, lo que á él no le sucede.

Y 2.º El art. 182 de la misma ley, en su caso 4.º; porque pagando por contribucion territorial 23 escudos y 88 milésimas, no está comprendido, para ser declarado rico, en el precepto legal, que se limita á la contribucion de subsidio industrial; y añadió que, dándose mayor extension á su inteligencia y comprendiendo por analogía la territorial, en la cual solo se gradúan los rendimientos de las fincas segun el caso 3.º del citado artículo, se infringe tambien la jurisprudencia admitida en sentencia de este Tribunal Supremo de 19 de Setiembre de 1867, que limita los tipos de contribucion del caso 4.º á la de subsidio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que segun los números 1.º y 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual, y tambien á los que vivan de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos sean menores que la equivalencia al jornal de dos braceros en cada localidad; y segun el art. 183, deben acumularse todos los modos de vivir para computar los rendimientos:

Considerando que si bien Prudencio Barba posee bienes rústicos, una casa y una mula, los productos líquidos de estos bienes se reducen á 1.366 reales, segun la prueba documental presentada; y aun cuando trabaje eventualmente como bracero, estas rentas y jornales no alcanzan al doble jornal de 9 rs. diarios que resulta ser el de la localidad en Astudillo:

Considerando, por todo, que la sentencia, al declarar que el recurrente no debe disfrutar el beneficio de la defensa por pobre, ha infringido dicho artículo 182 en sus números 1.º y 3.º, y el 183 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Prudencio Barba contra la sentencia que en 27 de Setiembre de 1867 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid, la cual casamos y anulamos; y mandamos que se cancele la caucion prestada por el Prudencio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Febrero de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Habiendo fallecido sin testar en el presidio de Fernando Póo los individuos procedentes de la clase de sargentos primeros del batallon provincial de Alcalá de Hénares Enrique Rubio é Ibarrola y Diego Alvarez Llorente, quedan depositados en la Caja general de aquella colonia 615 escudos y 500 milésimas que resultan á favor de los herederos del primero, y 76 escudos 900 milésimas á favor del segundo.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á aquellas herencias lo hagan constar ante el Juzgado de la colonia. —3

JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO PÓO.—MES DE DICIEMBRE DE 1867.—*Parte de la existencia, movimiento y necrologia de enfermos que durante dicho mes ha tenido lugar en el hospital militar del Príncipe.*

Medicina.—Entrados, 8; salidos, 5; muertos, 2; existencia actual, 1.

Santa Isabel 1.º de Enero de 1868.—Cárlas Rico.—Es copia.—José Gomez de Barreda.



## JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Resumen de las Escuelas privadas de primera enseñanza y de los alumnos que concurren á ellas en el primer trimestre de 1867.

PROVINCIAS	ESCUELAS.		ALUMNOS.										TOTAL de alumnos y alumnas	Proporcion por 100 de los alum- nos y alum- nas con los habitantes.
	Número de escuelas.	Relacion del número de escuelas con la poblacion.	VARONES.					HEMBRAS.						
			Menores de 6 años..	De 6 á 9 años.....	Mayores de 9 años..	Total.....	Proporcion por 100 de los alum- nos con los ha- bitantes varo- nes.	Menores de 6 años..	De 6 á 9 años.....	Mayores de 9 años..	Total.....	Proporcion por 100 de las alum- nas con los ha- bitantes hem- bras.		
Alava.....	23	1 para 4258	225	203	277	705	1'4 por 100	184	135	557	876	1'8 por 100	1581	1'6 por 100
Albacete...	32	— 6440	72	78	109	259	0'2 —	217	370	395	982	0'9 —	1241	0'6 —
Alicante....	56	— 6974	633	328	300	1261	0'6 —	543	638	581	1762	0'9 —	3023	0'8 —
Almería....	59	— 5346	213	402	292	907	0'6 —	319	434	434	1187	0'7 —	2094	0'7 —
Avila.....	12	— 14064	60	82	59	201	0'2 —	41	112	103	256	0'3 —	457	0'3 —
Badajoz....	101	— 3997	457	897	921	2275	1'1 —	820	1002	773	2595	1'3 —	4870	1'2 —
Baleares...	85	— 3174	761	701	579	2041	1'5 —	675	817	1130	2622	1'8 —	4663	1'7 —
Barcelona...	383	— 1896	3955	4374	4549	12878	3'5 —	3117	4464	4909	12490	3'5 —	25368	3'5 —
Búrgos....	52	— 6483	597	487	304	1188	0'7 —	201	334	369	904	0'5 —	2092	0'6 —
Cáceres....	58	— 5063	152	320	666	1138	0'8 —	256	455	386	1097	0'8 —	2235	0'8 —
Cádiz.....	248	— 1619	1646	1754	1858	5258	2'4 —	1714	1655	1303	4672	2'5 —	9930	2'4 —
Canarias...	48	— 4983	98	400	129	627	0'6 —	91	715	245	1051	0'8 —	1678	0'6 —
Castellon..	24	— 11130	101	156	123	380	0'3 —	201	220	242	663	0'5 —	1043	0'4 —
Ciudad-Real	36	— 6888	188	460	303	951	0'7 —	226	390	291	907	0'7 —	1858	0'7 —
Córdoba...	96	— 3736	408	843	622	1873	1'1 —	868	1096	947	2911	1'6 —	4784	1'3 —
Coruña....	210	— 2654	431	821	893	2145	0'8 —	389	397	434	1220	0'4 —	3365	0'6 —
Cuenca....	7	— 32787	2	14	4	20	0'1 —	52	124	102	278	0'2 —	298	0'1 —
Gerona....	103	— 3020	429	893	785	2107	1'3 —	799	1054	1376	3229	2'1 —	5336	1'7 —
Granada....	83	— 5355	388	628	571	1587	0'7 —	651	970	1375	2996	1'3 —	4583	1'0 —
Guadalajara.	13	— 15740	49	81	68	198	0'2 —	110	140	132	382	0'4 —	580	0'3 —
Guipúzcoa..	71	— 2289	505	415	428	1348	1'7 —	536	582	537	1655	2'0 —	3003	1'8 —
Huelva....	64	— 2760	240	273	249	762	0'8 —	754	558	439	1751	2'0 —	2513	1'4 —
Huesca....	19	— 13854	51	64	31	146	0'1 —	89	189	240	518	0'4 —	664	0'2 —
Jaen.....	86	— 4215	463	644	502	1609	0'9 —	699	872	672	2243	1'3 —	3852	1'1 —
Leon.....	25	— 13609	129	213	134	476	0'3 —	147	249	353	749	0'4 —	1225	0'4 —
Lérida.....	140	— 2247	2340	167	109	2616	1'6 —	864	106	51	1021	1'7 —	3637	1'1 —
Logroño...	14	— 12508	109	81	244	434	0'5 —	92	60	80	232	0'2 —	666	0'4 —
Lugo.....	302	— 1432	1119	2534	4009	7662	3'8 —	538	941	1084	2563	1'1 —	10225	2'4 —
Madrid....	307	— 1594	1342	2981	4364	8687	3'4 —	1367	1668	18454	21489	9'1 —	30176	6'2 —
Málaga....	106	— 4214	483	789	662	1934	0'9 —	1558	1330	1019	3507	1'6 —	5441	1'2 —
Murcia....	65	— 5889	956	940	744	2640	1'4 —	381	617	558	1550	0'8 —	4196	1'1 —
Navarra....	25	— 11986	160	142	153	455	0'3 —	262	155	207	624	0'4 —	1079	0'3 —
Orense....	76	— 4857	300	702	932	1934	1'1 —	174	323	330	827	0'4 —	2761	0'7 —
Oviedo....	71	— 7614	612	577	352	1541	0'6 —	400	337	451	1188	0'4 —	2729	0'5 —
Palencia..	91	— 2043	111	336	1129	1576	1'7 —	106	171	210	487	0'5 —	2063	1'1 —
Pontevedra.	41	— 10884	153	385	453	991	0'5 —	123	193	155	471	0'2 —	1462	0'3 —
Salamanca..	32	— 8199	127	274	77	478	0'4 —	191	347	470	1008	0'8 —	1486	0'6 —
Santander..	69	— 3188	404	545	501	1450	1'4 —	396	586	575	1557	1'3 —	3007	1'4 —
Segovia....	16	— 9143	154	89	161	404	0'5 —	81	»	14	95	0'1 —	499	0'3 —
Sevilla....	195	— 2430	817	1559	1108	3484	1'4 —	911	1235	717	2863	1'2 —	6347	1'3 —
Soria.....	3	— 49850	4	5	15	24	0'1 —	5	36	40	81	0'1 —	105	0'1 —
Tarragona..	98	— 3284	528	1004	972	2504	1'6 —	713	888	1371	2972	1'8 —	5476	1'7 —
Teruel....	14	— 16948	24	78	60	162	0'1 —	62	90	83	235	0'2 —	397	0'2 —
Toledo....	80	— 4047	300	395	463	1158	0'7 —	583	701	710	1994	1'3 —	3152	0'9 —
Valencia...	156	— 3961	1221	1734	1279	4234	1'4 —	1457	1758	1592	4807	1'5 —	9041	1'5 —
Valladolid..	107	— 2308	300	646	399	1345	1'1 —	611	1198	1034	2843	2'3 —	4188	1'7 —
Vizcaya....	63	— 2678	271	560	368	1199	1'5 —	318	553	343	1214	1'4 —	2413	1'4 —
Zamora....	36	— 6903	83	166	107	356	0'3 —	222	330	349	901	0'7 —	1257	0'5 —
Zaragoza...	117	— 3338	631	537	1954	3122	1'6 —	279	923	480	1682	0'9 —	4804	1'2 —
		Promedio.					Promedio.					Promedio.		Promedio.
	4218	1 para 3716	24602	32757	35371	92730	1'2 por 100	24993	32518	48702	106213	1'3 por 100	198943	1'3 por 100



# CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Diciembre de 1867.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Diciembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851; cuyo pormenor es como sigue:

CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.		PARCIAL.	TOTAL.
		Reales vellon.	Reales vellon.
CREACIONES.			
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.			
26	títulos, série A, de 1.000 rs., números 53.745 al 53.747, 53.751 al 53.754, 53.843 al 53.845 y 53.915 al 53.930.....	26.000	77.913.080,01
2	» » B, de 5.000 rs., números 23.315 y 23.376.....	10.000	
1	» » C, de 10.000 rs., número 33.392.....	10.000	
3	» » D, de 20.000 rs., números 35.955 al 35.957.....	60.000	
16	» » E, de 50.000 rs., números 56.319 al 56.330, 56.523 al 56.526.....	800.000	
14	» » F, de 100.000 rs., números 44.130 al 44.143.....	1.400.000	
5	inscripciones nominales no trasferibles, á favor del clero, números 40.360 y 40.505, 40.979 al 40.981	68.645.925,67	6.961.154,34
862	» » á favor de corporaciones civiles, números 40.087 al 40.358, 40.363 al 40.498, 40.508 al 40.961.....	6.961.154,34	
RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.			
4	títulos, série A, de 4.000 rs., números 28.731, 28.732, 28.958 y 28.959.....	16.000	316.000
3	» » B, de 12.000 rs., números 12.745, 12.752 y 12.753.....	36.000	
1	» » C, de 24.000 rs., número 18.518.....	24.000	
5	» » D, de 48.000 rs., números 50.510, 50.592 al 50.595.....	240.000	
DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.			
1	título, série A, de 5.000 rs., número 5.710.....	5.000	75.000
1	» » B, de 10.000 rs., número 4.455.....	10.000	
3	» » C, de 20.000 rs., números 5.420 al 5.422.....	60.000	
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.			
61	títulos, série A, de 1.000 rs., números 211.814 al 211.833, 211.839 al 211.879.....	61.000	360.402,27
9	» » B, de 5.000 rs., números 46.796, 46.797, 46.800 al 46.806.....	45.000	
12	» » C, de 10.000 rs., números 33.082 al 33.086 y 33.088 al 33.094.....	120.000	
6	» » D, de 20.000 rs., números 26.749 al 26.752 y 26.757 al 26.758.....	120.000	
30	resíduos, números 114.575 al 114.584 y 114.588 al 114.607.....	14.402,27	
CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTÍCIPIES LEGOS EN DIEZMOS.			
18	láminas, números 5.381 al 5.398.....	»	903.341,33
RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTÍCIPIES LEGOS EN DIEZMOS.			
3	láminas, números 3.256 al 3.258..	»	585.374,81
INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTÍCIPIES LEGOS EN DIEZMOS.			
3	láminas, números 1.004 al 1.006.....	»	67.750,58
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.			
7.644	obligaciones de á 2.000 rs., números 615.633 al 623.276.....	»	15.288.000
Total de creaciones.....			95.508.949



## CONVERSIONES.

## RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.

270	títulos, série A, de	1.000 rs., números 53.756 al 53.842, 53.846 al 53.881, 53.884 al 53.914, 53.931 al 54.043, 54.056 al 54.058.....	270.000	74.145.039,74
116	"	" B, de 5.000 rs., números 23.317 al 23.375, 23.377 al 23.432 y 23.441.....	580.000	
134	"	" C, de 10.000 rs., números 33.394 al 33.525, 33.531 y 33.532.....	1.340.000	
139	"	" D, de 20.000 rs., números 35.878 al 35.954, 35.958 al 36.018 y 36.031.....	2.780.000	
216	"	" E, de 50.000 rs., números 56.347 al 56.522, 56.527 al 56.564, 56.577 y 56.578.....	10.800.000	
435	"	" F, de 100.000 rs., números 43.991 al 44.129, 44.144 al 44.404, 44.441 al 44.475.....	43.500.000	
8	inscripciones nominales transferibles, números 2.325 al 2.332.....		8.159.000	
51	"	" no transferibles, números 40.500, 40.501, 40.503, 40.504, 40.506, 40.507, 40.962 al 40.978, 40.982 al 40.991, 41.128 al 41.145.....	1.714.617,08	
1	"	" á favor de corporaciones civiles, número 40.502.....	1.472,66	

## RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.

25	títulos, série A, de 4.000 rs., números 28.933 al 28.957.....	100.000	15.731.353,35
13	" " B, de 12.000 rs., números 12.738 al 12.744 y 12.746 al 12.751.....	156.000	
9	" " C, de 24.000 rs., números 18.519 al 18.527.....	216.000	
109	" " D, de 48.000 rs., números 50.482 al 50.509 y 50.511 al 50.591.....	5.232.000	
2	inscripciones nominales transferibles, números 2.999 y 3.000.....	9.924.000	
1	" " no transferible, número 1.007.....	103.353,35	

## DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

1	título, série A, de	4.000 rs., número 12.802.....	4.000	2.924.000
1	"	" C, de 40.000 rs., número 5.150.....	40.000	
36	"	" D, de 80.000 rs., números 7.196 al 7.231.....	2.880.000	

## DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.

1	título, série A, de	5.000 rs., número 5.711.....	5.000	475.000
1	"	" C, de 10.000 rs., número 5.423.....	20.000	
1	"	" D, de 50.000 rs., número 7.341.....	50.000	
4	"	" E, de 100.000 rs., números 4.999 al 5.002.....	400.000	

## RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.

20	títulos, série A, de	4.000 rs., números 3.475 al 3.494.....	80.000	47.240.000
31	"	" B, de 8.000 rs., números 8.699 al 8.729.....	248.000	
28	"	" C, de 16.000 rs., números 4.921 al 4.948.....	448.000	
24	"	" D, de 24.000 rs., números 7.490 al 7.513.....	576.000	
956	"	" E, de 48.000 rs., números 7.267 al 8.222.....	45.888.000	

## OBLIGACIONES DEL ESTADO ESPECIALES DEL FERRO-CARRIL.

## DE ALAR Á SANTANDER.

22	obligaciones de á 2.000 rs., números 23.759 al 23.780.....	"	44.000
----	--	---	--------

## DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.

11	títulos, série A, de	1.000 rs., números 211.834 al 211.838 y 211.880 al 211.885.....	11.000	242.174,05
6	" " B, de	5.000 rs., números 46.798, 46.799 y 46.807 al 46.810.....	30.000	
2	" " C, de	10.000 rs., números 33.087 y 33.095.....	20.000	
9	" " D, de	20.000 rs., números 26.753 al 26.756 y 26.759 al 26.763... ..	180.000	
8	resíduos, números	114.585 al 114.587, 114.608 al 114.612.....	1.174,05	

Total de conversiones..... 140.801.617,14

## RENOVACIONES.

## RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.

2	títulos, série A, de	1.000 rs., números 53.882 y 53.883.....	"	2.000
Total de renovaciones.....				2.000

## RESUMEN.

	Reales vellon.
Creaciones.....	95.508.949
Conversiones.....	140.801.617,14
Renovaciones.....	2.000
Total.....	236.312.566,14



## NOTAS.

## EMISIONES POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

Conceptos.				
Indemnización por venta del 80 por 100 de Propios.....	6.961.154,34	}	Renta consolidada 3 por 100.....	77.913.080,01
De bienes del clero.....	68.645.925,67			
Juros.....	613.000			
Suministro de particulares.....	9.000			
Documentos antiguos no recogidos.....	3.000			
Presas inglesas de buques negreros y otros.....	1.681.000			
Indemnización por la última guerra civil.....	32.000	}	Idem diferida 3 por 100.....	316.000
Presas inglesas.....	284.000			
Préstamos y empréstitos.....	40.000	}	Deuda amortizable de segunda clase.....	75.000
Deuda con interés pasada á la de sin él.....	35.000			
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	903.341,33		Certificaciones de capitales.....	903.341,33
Rentas no percibidas por id.....	585.374,81		Idem de rentas no percibidas.....	585.374,81
Intereses de capitales de id. id.....	67.750,58		Idem de intereses de capitales.....	67.750,58
Subvenciones por ferro-carriles.....	15.288.000		Obligaciones generales.....	15.288.000
Deuda por atrasos del personal.....	360.402,27		Títulos y residuos.....	360.402,27
				<hr/>
				95.508.949

## EMISIONES POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

		<u>BAJAS.</u>		<u>CRÉDITOS EMITIDOS.</u>		
Renta consolidada 3 por 100 interior.....	13.739.458,12	}	13.986.735,42	1.442,43	Renta consolidada 3 por 100.....	13.985.292,99
Idem de corporaciones civiles.....	100.511,09					
Capitales de partícipes legos.....	146.766,21					
Renta diferida 3 por 100 interior.....	15.624.000	}	15.775.209,55	43.856,20	Idem diferida 3 por 100.....	15.731.353,35
Idem del 4 por 100 consolidado.....	69.458,84					
Idem 5 por 100 id. interior.....	34.783,89					
Intereses del 4 y 5 por 100.....	46.964,82					
Inscripciones de Deuda amortizable de primera clase.....	2.925.159,21	2.925.159,21	1.159,21		Deuda amortizable de primera clase....	2.924.000
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente.....	477.021,83	477.021,83	2.021,83		Idem id. de segunda id.....	475.000
Idem id. de 3 por 100 consolidado exterior...	47.240.000	47.240.000	»		Renta consolidada 3 por 100 exterior..	47.240.000
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander..	66.000	66.000	»		Obligaciones especiales.....	66.000
Deuda sin interés por atrasos del personal...	136.903,65	136.903,65	»		Títulos y residuos.....	136.903,65
		80.607.029,66	48.479,67			80.558.549,99

## CONVERSION DE AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.

Amortizable de primera clase interior.....	13.040.031,06	Renta consolidada 3 por 100 interior...	26.096.201,36
Idem de segunda id.....	24.537.633,84	Idem id. id.....	36.815.780,56
Documentos representativos de Deuda amortizable de primera clase.....	4.640.218,25	Idem id. id.....	4.330.659,19
Idem id. de segunda id.....	597.437,81	Idem id. id.....	277.000
	<u>123.422.351,52</u>		<u>148.078.191,10</u>

## AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Rs. vn.	Cs.	Rs. vn.	Cs.	Rs. vn.	Cs.
Renta consolidada del 3 por 100.....		50.000		750		50.750
Deuda amortizable de segunda clase.....		570.000		»		570.000
Acciones de carreteras.....		1.506.000		»		1.506.000
Idem de Obras públicas.....		14.000		»		14.000
Obligaciones de ferro-carriles.....		128.000		»		128.000
Acciones del Canal de Isabel II.....		4.000		»		4.000
Deuda del material del Tesoro.....		381.967,05		»		381.967,05
Idem sin interés por atrasos del personal.....		515.079,29		»		515.079,29
		<u>3.169.046,34</u>		<u>750</u>		<u>3.169.796,34</u>



## SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE ESTADO.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del reglamento para el régimen interior de este Consejo, se anuncia la vacante de una plaza de Escribiente de segunda clase del mismo alto Cuerpo, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual deberá proveerse previo exámen, con sujeción al programa que se halla de manifiesto en la tabla de anuncios, en el local que ocupan sus oficinas.

Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Secretaría general, en los días y horas útiles, dentro de los 15 días de la publicación de este anuncio.

Madrid 12 de Marzo de 1868.—El Secretario general, Pedro de Madrido.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

## AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 2.

INGLATERRA.—COSTA MERIDIONAL.

*Supresion de la luz temporal y reposicion de la boya en Sandhead Spithead.*

El Almirantazgo inglés, con fecha 23 de Diciembre del año último, participa que desde el día 6 del corriente mes se suprimirá la luz roja que se encendía en el muelle de estacas construido sobre la punta de arena que está en la medianía entre Ryde y No-mans-Land (véase el *Aviso a los navegantes*, núm. 26, publicado por esta Direccion en 26 de Junio de 1867). Añade además que en la referida fecha se volverá á colocar la boya pintada con cuadros blancos y rojos, en el sitio que ántes ocupaba, esto es, á 16'4 metros (9'8 brazas) del mencionado muelle.

Madrid 8 de Enero de 1868.—Salvador Moreno.

Número 3.

MEDITERRÁNEO.—GOLFO DE NÁPOLES.

*Faro en la punta Carena, isla de Capri.*

Desde el 10 de Diciembre de 1867 está encendida una luz en la punta Carena de la isla de Capri.

Es blanca con destellos de dos en dos minutos.

El aparato de iluminación es lenticular, de primer orden.

La elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 75 metros. La luz es visible con atmósfera clara á 20 millas de distancia, é ilumina todo el horizonte de la mar.

La torre del faro es de base octogonal y elevada 18 metros sobre la casa de los guardas, la cual tiene dos pisos, siendo rectangular su base.

El faro está situado en latitud 40° 32' 8" N., y longitud 20° 24' 10" E. de San Fernando.

Este faro es de récalada y sirve para indicar la entrada del golfo de Nápoles por la parte del Oeste de la isla de Capri.

Madrid 10 de Enero de 1868.—Salvador Moreno.

## DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

En cumplimiento de la Real orden de 11 de Febrero de 1868, y conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la instrucción aprobada por S. M. en 13 de Diciembre de 1862 para el repartimiento de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas de nueva construcción entre los propietarios de casas y solares de Madrid, con arreglo á los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 5 de Junio de 1859 y Reales órdenes expedidas para su cumplimiento en 28 de Diciembre de 1860 y 6 de Febrero de 1865 en su disposición 3.ª, se convoca á los dueños ó administradores de las casas y solares sitos en la cuenca de Valencia, para que concurran á la reunion que ha de celebrarse bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, el día 14 del corriente, á la una de la tarde, en el salon de subastas del Ministerio de Fomento, con el fin de nombrar la comision que ha de fijar el tipo que servirá de base para la valoración de cada uno de los solares de que consta dicha cuenca, por metro ó pie superficial, con arreglo á la citada instrucción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 5 de Marzo de 1868.—El Ingeniero Director, Mora.

*Calles que comprende la cuenca de Valencia.*

Ave-María, números 1 á 51 y 2 á 54; Buena-Vista, 1 á 55 y 2 á 46; Cabeza, 1 á 35 y 2 á 46; Calvario, 1 á 31 y 2 á 22; San Carlos, 1 á 17 y 2 á 16; Cañizares, 1 á 5 y 2 á 22; Caravaca, 1 á 5 y 2 á 14; Comadre, 1 á 93 y 2 á 82; Travesía de la Comadre, 1 á 7 y 2 á 8; Esgrima, 1 á 15 y 2 á 14; Espada, 1 á 11 y 2 á 18; Escuadra, 1 á 11 y 2 á 10; Esperanza, 1 á 15 y 2 á 14; Espino, 1 á 5 y 2 á 6; Fe, 1 á 21 y 2 á 18; Juanelo, 1 á 5 y 2 á 4; Jesús y María, 1 á 45 y 2 á 34; Lavapiés, 1 á 55 y 2 á 62; plaza de Lavapiés, 1 á 10; Magdalena, 1 á 31 y 2 á 44; Grande de Ministriles, 1 á 25 y 2 á 22; Chica de id., 1, 2 y 4; Olmo, 1 á 37 y 2 á 36; Olivar, 1 á 51 y 2 á 56; Pingarrona, 1 y 2; Primavera, 1 á 17 y 2 á 18; plaza del Progreso, 17 á 21; Relatores, 1 á 17 y 2 á 26; Rosa, 1 á 7 y 2 á 10; San Cosme, 1 á 15 y 2 á 28; Salitre, 1 á 37 y 2 á 64; San Pedro Mártir, 1 á 9 y 2 á 12; San Si-

mon, 1 á 11 y 2 á 12; Sombrerete, 1 á 11 duplicado y 2 á 20; Torrecilla del Leal, 1 á 21 y 2 á 30; Tres Peces, 1 á 29 y 2 á 34; Tribulete, 1 á 11 y 2 á 20; Valencia, 1 á 9 y 2 á 16; Ronda de Valencia, 3 y 5; Zurita, 1 á 45 y 2 á 56. 5026—1

## DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 369.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.*

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.	Reales. Cénts.
------------------	----------------	----------------------------	----------------

MES DE FEBRERO DE 1863.

Provincia de Huesca.

51420	Ayuntamiento de Agüero.....	701,34
51421	Idem de Albatillo.....	106,67
51422	Idem de Apies.....	493,34
51423	Idem de Bentué de Rasal.....	166,40
51424	Idem de Biscarrues.....	109,20
51425	Idem de Bolea.....	369,20
51426	Idem de Biescas.....	1.515,73
51427	Idem de Cregenzan.....	329,07
51428	Idem de Erés.....	90,64
51429	Idem de Fornillos de Huesca.....	62,40
51430	Idem de Gurrea de Gállego.....	400
51431	Idem de Graus.....	230,40
51432	Idem de Guardia.....	1.028,34
51433	Idem de Jaca.....	170,67
51434	Idem de Lalueza.....	161,70
51435	Idem de Los Anglis.....	208
51436	Idem de Loporzano.....	1.525,34
51437	Idem de Montmesa.....	1.000
51438	Idem de Morilla.....	332
51439	Idem de Pueyo de Fañanas.....	90,03
51440	Idem de Salinas de Hoz.....	555,31
51441	Idem de Sasa del Abadiado.....	78
51442	Idem de Tella.....	58,67
51443	Idem de Villanueva de Sigena.....	480

MES DE MARZO.

Provincia de Huesca.

51444	Ayuntamiento de Ayerve.....	16.544,03
51445	Idem de Alcubierre.....	245,34
51446	Idem de Altorriscon.....	215,48
51447	Idem de Araguas del Solano.....	960
51448	Idem de Agüero.....	16.100,71
51449	Idem de Alcampel.....	338,09
51450	Idem de Banaries.....	52
51451	Idem de Cagigar.....	122,83
51452	Idem de Castillonroy.....	260,28
51453	Idem de Fraella.....	2.218,67
51454	Idem de Jaca.....	2.426,67
51455	Idem de Luzás.....	416,49
51456	Idem de Monzon.....	299,32
51457	Idem de Pomar.....	1.014,41
51458	Idem de Sasa del Abadiado.....	130
51459	Idem de Santa Eulalia la Mayor.....	108,80

MES DE ABRIL.

Provincia de Huesca.

51460	Ayuntamiento de Alcalá de Gurra.....	400
51461	Idem de Agüero.....	2.037,34
51462	Idem de Ayerve.....	10.181,34
51463	Idem de Algayon.....	116,27
51464	Idem de Almuniente.....	78,41
51465	Idem de Ansó.....	218,67
51466	Idem de Arascúes.....	213,34
51467	Idem de Berdon.....	213,34
51468	Idem de Carrias.....	1.344
51469	Idem de Castejon de Monegros.....	4.272,02
51470	Idem de Fraella.....	254,94
51471	Idem de Labata.....	196,27
51472	Idem de Laguarres.....	12,80
51473	Idem de Monzon.....	93,74
51474	Idem de Santa Cilia de Jaca.....	518,47



51475	Ayuntamiento de Santa Lécina.....	266,67
51476	Idem de San Estéban de Litera.....	496,66
51477	Idem de Sieso de Huesca.....	778,05
51478	Idem de Sasa del Abadiado.....	51,20
51479	Idem de Sariñena.....	11.309,88
51480	Idem de Torres de Alcanadre.....	138,67
51481	Idem de Uson.....	64
51482	Idem de Urdués.....	32
51483	Idem de Villanueva de Sigena.....	160
51484	Idem de Ilche.....	37,12

## MES DE MAYO.

## Provincia de Huesca.

51485	Ayuntamiento de Abay.....	149,34
51486	Idem de Agüero.....	2.085,34
51487	Idem de Aguas.....	1.072
51488	Idem de Asque.....	554,67
51489	Idem de Ascara.....	21,34
51490	Idem de Barbastro.....	1,87
51491	Idem de Chimillas.....	352
51492	Idem de Fañanas.....	118,88
51493	Idem de Lanaja.....	8.135,48
51494	Idem de Loscertales.....	1.107,74
51495	Idem de Monzon.....	841,58
51496	Idem de Morrano.....	1.22,68
51497	Idem de Plasencia.....	56
51498	Idem de Poleñino.....	163,74
51499	Idem de Piraces.....	28,80
51500	Idem de Pozan de Vero.....	6.456
51501	Idem de Sarsamarcuello.....	120
51502	Idem de San Estéban de Litera.....	125,87
51503	Idem de Sabiñanigo.....	621,34
51504	Idem de Santa Cruz.....	1.401,41
51505	Idem de Secastilla.....	229,39
51006	Idem de Siresa.....	46,40
51507	Idem de Tramacastilla.....	187,80
51508	Idem de Torres de Montes.....	340,80
51509	Idem de Vicien.....	13.013,34

## MES DE JUNIO.

## Provincia de Huesca.

51510	Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea.....	1.888,01
51511	Idem de Alberio bajo.....	2.309,34
51512	Idem de Antillon.....	138,67
51513	Idem de Arascúes.....	250,67
51514	Idem de Aniés.....	160
51515	Idem de Ayerve.....	24.330,68
51516	Idem de Blecua.....	337,61
51517	Idem de Bespen.....	64
51518	Idem de Bescos de Garcipollera.....	80
51519	Idem de Bolea.....	247,47
51520	Idem de Callen.....	57,34
51521	Idem de Castilsabas.....	53,34
51522	Idem de Castejon de Monegros.....	106,67
51523	Idem de Concilio.....	880
51524	Idem de Fago.....	234,67
51525	Idem de Grañen.....	25.706,67
51526	Idem de Jaca.....	96
51527	Idem de Junzano.....	196,27
51528	Idem de Lalueza.....	2.138,67
51529	Idem de Lapeña.....	320
51530	Idem de Monzon.....	405,34
51531	Idem de Pertusa.....	4.266,67
51532	Idem de Ponzano.....	33,34
51533	Idem de Puente de Montañana.....	1.545,67
51534	Idem de Puyo de Fañanas.....	98,14
51535	Idem de Sesa.....	3.453,34
51536	Idem de Villanueva de Sigena.....	2.883,20
51537	Idem de Yeseros.....	3.786,67

## MES DE JULIO.

## Provincia de Huesca.

51538	Ayuntamiento de Abiego.....	293,34
51539	Idem de Alcampel.....	300,46
51540	Idem de Aniés.....	540,22
51541	Idem de Apies.....	141,33
51542	Idem de Aso de Sobremonte.....	224
51543	Idem de Arbanies.....	122,67
51544	Idem de Antillon.....	321,07
51545	Idem de Bandalies.....	60
51546	Idem de Binacua.....	162,67
51547	Idem de Biescas.....	3.736
51548	Idem de Bubal.....	640
51549	Idem de Cartirana.....	378,67
51550	Idem de Coscojuela de Fantova.....	586,67
51551	Idem de Estiche.....	74,67
51552	Idem de Fanló, por Buerba.....	2.176
51553	Idem de Fiscal.....	501,35
51554	Idem de Huerrios.....	33,07
51555	Idem de Jaca.....	1.282,67
51556	Idem de Lavelilla.....	44,17
51557	Idem de Montmesa.....	106,67

51558	Ayuntamiento de Monrano.....	56,80
51559	Idem de Oros alto y bajo.....	230,35
51560	Idem de Ortilla.....	181,34
51561	Idem de Poleñino.....	96
51562	Idem de Pueyo de Jaca.....	1.178,67
51563	Idem de Piracés.....	33,60
51564	Idem de Quinzano.....	81,07
51565	Idem de Salas bajas.....	165,34
51566	Idem de Sabayés.....	72
51567	Idem de San Estéban de Litera.....	118,40
51568	Idem de Santa Engracia.....	2.423,48
51569	Idem de San Julian.....	1.770,67
51570	Idem de Sariñena.....	1.219,47
51571	Idem de Sarsamarcuello.....	213,34
51572	Idem de Sesa.....	44,80
51573	Idem de Sena.....	656
51574	Idem de Tamarite.....	294,46
51575	Idem de Torres del Obispo.....	4.266,67
51576	Idem de Tramacastilla.....	168,54
51577	Idem de Tella.....	385,08
51578	Idem de Villanova.....	885,34
51579	Idem de Zaidin.....	293,34

Madrid 22 de Febrero de 1868.—Por orden, Güell y Renté.

## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número  
de salida de  
las liquida-  
ciones.

## INTERESADOS.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.	
116325	D. José Sinués.
DIÓCESIS DE MÁLAGA.	
116326	Doña Dolores, Doña Josefa, D. Juan, D. Francisco, D. Ramon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.
CENTRO DE MARINA.	
116327	D. Juan Segovia.
PROVINCIA DE SANTANDER.	
116328	D. Juan Quintana.
PROVINCIA DE GRANADA.	
116329	Doña Manuela del Pino.
DIÓCESIS DE ASTORGA.	
116330	D. Nicolás Roman.
DIÓCESIS DE CUENCA.	
116331	D. José Cerrojo.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.	
116332	D. José Manuel Iriza.
DIÓCESIS DE LEON.	
116333	D. Antonio Valladares.
DIÓCESIS DE OVIEDO.	
116334	D. Celestino Blanco.
DIÓCESIS DE SEVILLA.	
116335	D. José María Caro y Trujillo.
DIÓCESIS DE VICH.	
116336	D. Antonio Riera.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
116337	D. Domingo Barata.
DIÓCESIS DE BURGOS.	
116338	D. Pedro Lopez.
DIÓCESIS DE TOLEDO.	
116339	D. Antonio Torija y Ortéga.
116340	El mismo.
116341	D. Antonio Orcajo.



## PROVINCIA DE MALAGA.

116342 Doña María del Carmen Genit.

CONTADURÍA CENTRAL.

116343 Doña María de la Encarnación Peralta.

PROVINCIA DE ALMERÍA.

116344 D. Miguel Barthe.

Madrid 15 de Enero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—  
V.º B.º.—El Director general, Presidente, Vereterra.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Arroyo-Molinos, dotada con el sueldo anual de 146 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 23 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5062—I

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5061—I

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 11 de Enero de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5057—I

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villamanta, dotada con el sueldo anual de 360 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 15 de Enero de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5058—I

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Corpa, dotada con el sueldo anual de 220 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5059—I

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabafia, dotada con el sueldo anual de 375 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que

empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 10 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5060—I

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Baztan, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 13 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5063—I

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cervera de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 50 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 26 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5064—I

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Húmera, dotada con el sueldo de 150 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5065—I

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aravaca, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5066—I

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sieteiglesias, dotada con el sueldo anual de 50 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5067—I

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rascafría, dotada con el sueldo anual de 160 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5068—I

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 22 del mes de la fecha se celebrará simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial de la villa



de Guadarrama subasta en pública licitación para el arriendo de los pastos de la cerca de Fresnedal, de cabida de 70 fanegas, sita en jurisdicción de dicha villa, por término de tres años y bajo el tipo de 150 escudos renta anual.

Para tomar parte en el remate deberá acreditarse con el correspondiente resguardo haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó bien en la Depositaria del Ayuntamiento de Guadarrama, la décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sean 15 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría de Ayuntamiento de la referida villa de Guadarrama, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—El Administrador, José Rivero.

5105—1

Por el presente se avisa á D. Francisco Mariscal, ó sus legítimos herederos, para que en el término de 10 días se presenten en esta Administración á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 11 de Marzo de 1868.—José Rivero.

5156

#### MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arriendan en pública y doble subasta los derechos de paso por el puente de Santa María y San Agustín de Alcira, por la cantidad anual de 3.110 escudos; cuyo remate tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Bailía general del Real Patrimonio en Valencia, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Palacio 10 de Marzo de 1868.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayón.

5149—2

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 34.500 kilogramos de judías que próximamente consumen al año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate; cuyo acto se verificará con arreglo al modelo que en seguida se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó finza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 583 escudos, bajo el tipo de 169 milésimas kilogramo; debiendo tener lugar la subasta después de transcurridos 30 días de su publicación en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 4 de Marzo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de judías para los establecimientos que están á su cargo, se comprometo á suministrarlas con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.) 5157

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen morral, cartera y bota, como objetos indispensables á su completo equipo, he dispuesto que la construcción de dichas prendas, que son necesarias para la fuerza de 330 plazas que corresponden á esta provincia, se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el día 18 del actual; cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad, asociado de dos Diputados provinciales y correspondiente Escribano, á la una de su tarde.

El morral será de tela de vitre con tapas de hule y correa de vaqueta suave de color de avellana, y el tipo máximo admisible de cada uno será el de un escudo 500 milésimas.

La cartera será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante. El tipo máximo admisible de cada una será el de 2 escudos 500 milésimas.

La bota será de cuero y capaz de contener dos cuartillos de vino. El tipo máximo admisible será el de 800 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por este Gobierno de provincia, donde estarán de manifiesto desde las diez de la mañana á las tres de la tarde los modelos contruidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 10 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día 28 de Febrero último para subastar el vestuario y equipo de la Guardia rural de esta provincia servirá de norma á los licitadores, tanto para la entrega de los ob-

jetos que han de construirse y que quedan indicados, como para que dichos licitadores queden sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pie del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Alicante 9 de Marzo de 1868.—El Gobernador, P. M. de Olalde.

5155

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Francisco Belmonte y Vilches, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que el día 12 de Abril, á las doce de su mañana, se celebra subasta pública en este Gobierno y en las Casas Consistoriales de Jerez de la Frontera para la enajenación de 7.000 alcornocques, 6.000 ramas de la misma especie, 4.000 quejigos y 30.000 gavillas de brena en el monte Charco de los Hurones, del término y propios de la expresada ciudad, por el tipo de 23.050 escudos; estando de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento las condiciones económicas y facultativas á que ha de sujetarse el disfrute; y previniendo el decreto de 17 de Mayo de 1865 que las proposiciones para los disfrutes forestales cuyo tipo exceda de 2.000 escudos se hagan precisamente en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que se designe, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del tipo de la tasación, como fianza para presentarse como licitador, se ha acordado que para la subasta de que se trata, como de mayor cuantía, se cumplan dichas formalidades, ascendiendo el depósito que como fianza ha de consignarse á la cantidad de 1.152 escudos 500 milésimas.

Todo lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente, inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y por edictos en todas las poblaciones del partido judicial en que se encuentra el monte, así como el modelo que va á continuación, para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la licitación.

Cádiz 10 de Marzo de 1868.—Francisco Belmonte.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Cádiz con fecha 10 de Marzo de 1868, y de las condiciones y requisitos para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de corta de 7.000 alcornocques, 6.000 ramas de la misma especie, 4.000 quejigos y 30.000 gavillas de brena en el monte Charco de los Hurones, del término y propios de Jerez de la Frontera, se comprometo á tomar á su cargo dicho disfrute con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 5152

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SAN BARTOLOMÉ DE PINARES.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de San Bartolomé de Pinares, en la provincia de Avila, á una legua de distancia de la estación de la Cañada, vía férrea del Norte; cuya población, por constar de 286 vecinos, está considerada como partido de tercera clase, según el reglamento de 9 de Noviembre del año 1864.

Su dotación consiste en 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo obligación del Profesor asistir gratis hasta 70 familias pobres y desempeñar los demás cargos que les impone el citado reglamento.

El contrato con los vecinos bien acomodados será particular entre estos y el Profesor agraciado, calculándose podrá producirle 950 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Alcalde Presidente dentro de los 30 días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

San Bartolomé de Pinares 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, José Vega.

5173

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

##### DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Félix Atienza, ó sus herederos, para que por sí ó por medio de persona autorizada en forma se presenten en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á solventar el alcance que por efectos timbrados le resultó al mismo en las cuentas de Administración del partido de Tuy correspondientes al año 1849, según consta de la adjunta certificación; y de no verificarlo en el término que se señala, le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 7 de Marzo de 1868.—El Administrador, Miguel Mon.

D. José María O'Mullony, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra, de la que es Jefe el Sr. D. Miguel Mon.

Certifico que D. Félix Atienza, por quien se hallan autorizadas las cuentas de Administración de la Depositaria del partido de Tuy en el año 1849, según certificaciones unidas á las cuentas de Rentas públicas de esta provincia correspondientes al primer trimestre de 1858, es deudor á la Hacienda por la cantidad de 102 escudos 635 milésimas por falta de efectos timbrados en aque-



lla Administracion. Y para que conste, á los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Jefe, en Pontevedra á 7 de Marzo de 1868.—José María O'Mullony.—V.º B.º=Mon. 5154

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Barrera, ó sus herederos, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten, por sí ó por medio de persona autorizada en forma, á solventar el alcance de 101 escudos 217 milésimas que por efectos timbrados resulta contra el mismo en las cuentas de Administracion del partido de Tuy correspondientes al año 1854, según la adjunta certificación; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 7 de Marzo de 1868.—El Administrador, Miguel Mon.

D. José María O'Mullony, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra, de la que es Jefe el Sr. D. Miguel Mon.

Certifico que D. Luis Barrera, por quien se hallan autorizadas las cuentas de Administracion del partido de Tuy en el año 1854, según certificación unida á las cuentas de Rentas públicas de esta provincia del primer trimestre de 1858, es deudor á la Hacienda por falta de efectos timbrados en la cantidad de 101 escudos 217 milésimas. Y para que conste, á los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Jefe, en Pontevedra á 7 de Marzo de 1868.—José María O'Mullony.—V.º B.º=Mon. 5153

### SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.

*Estado de su situacion en 31 de Enero de 1868, arreglado al modelo remitido por el Inspector general de Sociedades anónimas de crédito en 6 de Agosto de 1866.*

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones emitidas: 75 por 100 sobre 48.782.....	6.829.480
Idem por emitir: 1.218 á 2.000 rs. una.....	243.600
Caja y consignacion en el Tribunal de Comercio.....	308,905
Efectos á cobrar.....	4.983,013
Cuentas corrientes.....	660.222,469
Préstamos.....	800
Obras públicas.....	174.778,429
Mobiliario.....	1.342,562
Varios.....	2.724.052,711
Pérdidas y ganancias.....	1.206.069,901
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.845.637,990</b>
Depósitos de valores.....	1.429.800
Garantías de préstamos.....	551.259,962
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>13.826.697,952</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	10.000.000
Acreedores diversos.....	1.435.265,812
Efectos á pagar.....	147.663,156
Obligaciones emitidas.....	95.380
Cuentas corrientes.....	218.318,984
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.896.627,952</b>
Depósitos de valores.....	1.429.800
Garantías de préstamos.....	500.270
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>13.826.697,952</b>

El encargado de Contabilidad, Isidoro de la Torre.—V.º B.º=El Director gerente, G. Fernandez de Córdoba.

### UNION MERCANTIL.

*Situacion de esta sociedad en el mes de la fecha.*

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar.....	2.800.000
Idem de la tercera serie por emitir.....	2.000.000
Caja: existencia en metálico.....	56.877,519
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	62.433,464
Fondos públicos.....	139.188,520
Valores industriales.....	492.644,720
Obras públicas.....	87.928,873
Inmuebles.....	141.393,628
Mobiliario y gastos de instalacion.....	10.208,415
Cuentas corrientes.....	330.965,232
Varios.....	39.758,044
<b>Depósitos de valores nominales.</b>	
Por garantías de préstamos.....	553.000
Voluntarios y obligatorios.....	2.253.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.967.898,415</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	6.000.000

Cuentas corrientes sin interés.....	76.241,796
Acreedores varios.....	53.139,506
Fondo de reserva.....	7.963,610
Ganancias y pérdidas.....	24.053,503

### Depositantes de valores nominales.

Por garantías de préstamos.....	553.000
Voluntarios y obligatorios.....	2.253.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.967.898,415</b>

Santander 31 de Enero de 1868.—Por la Union Mercantil, el Director gerente, Mateo Obrcon.—El Tenedor de libros, N. Casuso.

### SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DEL ALTO ARAGON.

*Estado de su situacion en 31 de Enero de 1868.*

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones emitidas: 70 por 100 cobrar.....	630.000
Idem por emitir.....	300.000
Caja y cuenta corriente con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	19.985,293
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	173.194,773
Fondos públicos, precio de adquisicion.....	125.979,705
Cuentas corrientes.....	267.704,633
Obras públicas.....	11.234,171
Mobiliario.....	3.238,077
Varios.....	36.010,080
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.567.346,732</b>
Depósitos de valores.—Garantías de préstamos.....	513.800
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>2.081.146,732</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	1.200.000
Acreedores diversos.....	172.133,400
Cuentas corrientes.....	167.919,081
Fondo de reserva.....	2.973,596
Ganancias y pérdidas.....	24.320,655
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.567.346,732</b>
Depósitos de valores.—Garantía de préstamos.....	513.800
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>2.081.146,732</b>

El Director, Martin Ordás.—El Jefe de Contabilidad interino, Martin Valiente.

### SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO.

*Estado de su situacion en 31 de Enero de 1868.*

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones emitidas: 30 por 100 por cobrar.....	1.800.000
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	405.256,816
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	81.971,188
Fondos públicos, precio de adquisicion.....	1.240.100,500
Cuentas corrientes.....	21.072
Préstamos.....	86.460,780
Inmuebles.....	361.804,898
Mobiliario.....	15.241,642
Varios.....	2.713.656,280
Ganancias y pérdidas.....	1.984.215,486
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.688.728,662</b>
Depósitos de valores.—Garantías de préstamos.....	682.755
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>9.371.483,662</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	6.000.000
Acreedores diversos.....	2.180.922,826
Efectos á cobrar.....	458
Obligaciones emitidas.....	5.303
Cuentas corrientes.....	403.957,236
Ganancias y pérdidas.....	98.087,000
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.688.728,662</b>
Depósitos de valores.—Garantías de préstamos.....	682.755
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>9.371.483,662</b>

Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.—El Jefe de Contabilidad, Manuel Aris.



## SOCIEDAD CRÉDITO CANTABRO.

Estado de situacion de esta sociedad en el mes de la fecha.

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones emitidas : 65 por 100 por pagar sobre 27.724 acciones.....	
Idem id. 70 por 100 id. id. sobre 8.726 id.....	4.767.260
Caja: existencia .....	110.767
Banco: cuenta corriente id.....	24.005
Efectos en cartera á cobrar.....	56.081,866
Cuentas corrientes.....	273.300,234
Préstamos de cuenta ajena.....	266.982,863
Obras públicas.....	112.155,028
Mobiliario.....	11.909,055
Varios.....	2.140.371,542
Valores de la sociedad.....	560.992,324
	8.189.187,694
Depósito de valores.....	17.230,400
	8.206.418,094
<b>PASIVO.</b>	
Capital .....	7.200.000
Acreedores diversos.....	293.821,277
Efectos á pagar.....	268.502,463
Obligaciones emitidas.....	174.300
Cuentas corrientes.....	49,634
Fondo de reserva.....	10.060,738
Ganancias y pérdidas.....	242.453,582
	8.189.187,694
Depósito de valores.....	17.230,400
	8.206.418,094

Santander 31 de Enero de 1868.—El Presidente, José Sanz.—El Tenedor de libros, Dionisio G. de Arce.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se sacan á pública subasta 300 ejemplares de la novela en un tomo titulada *Rostros blancos y conciencias negras*, su autor D. Ramon Ortega y Frias, tasado cada uno en un escudo 500 milésimas. Para dicho acto se ha señalado el día 21 del actual, á las doce de la mañana, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, patio de la izquierda. Los mencionados ejemplares se hallan depositados en el cuarto principal de la casa núm. 13 de la calle del Fomento, á donde podrán concurrir las personas que gusten enterarse de los mismos.

Madrid 7 de Marzo de 1868.—El Escribano, Severiano de Diego. 5150

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Hago saber que en el juicio civil de concurso de los bienes pertenecientes á Ramon Arenas, vecino de Carriches, he acordado la convocacion de los acreedores á junta general para el examen de los créditos, para cuyo acto se ha señalado el día 16 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia del Juzgado.

Lo que se publica por el presente edicto á fin de que llegue á noticia de todos los acreedores.

Dado en Torrijos á 7 de Marzo de 1868.—Francisco de Bas.—El Escribano, Fausto Cebeira. 5167

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Gomez Rodriguez, soltero, de 25 años de edad, natural de Torrecilla de la Orden, que residió últimamente en Medina del Campo, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de dicho Medina con el objeto de extinguir 10 días de prision que le han sido impuestos por via de sustitucion y apremio en la causa que se le siguió por aprehension de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Marzo de 1868.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez. 5166

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Mendez, natural de Málaga del Fresno, para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le

resultan en la causa que se le sigue por hurto de bellotas en el monte de Fresno; apercibido que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa en rebeldía.

Dado en Guadalajara á 11 de Marzo de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Benito Martin y Galan. 5165

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Calvente Márcos, para que dentro del término de nueve días se presente en la Escribanía del que refrenda, para notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo y consortes por estafa, y citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior á quien se remitirá en consulta, y nombre Abogado y Procurador que le defiendan en dicho Tribunal; apercibido que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 11 de Marzo de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Benito Martin y Galan. 5164

D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á Manuela Martin Hernandez, residente en esta ciudad algun tiempo, casada, como de edad de 35 años, para que dentro del término mencionado se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que se la sigue por hurto de efectos de la casa de D. Joaquin Hernandez Callado, de esta ciudad, en el día 3 de Noviembre último; apercibida que de no verificarlo en dicho término se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 6 de Marzo de 1868.—José Sevillano. 5163

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Silvestre Guerrero y su hermana Josefa Silvestre Guerrero, que vivieron calle de Santa Ana, núm. 20, para que dentro de nueve días que por primer término se les señala comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez á dos de la tarde, á practicar cierta diligencia en causa que contra Juan Silvestre se sigue por enmienda de una cédula de vecindad; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. 5161

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ignacio Caballero, para que dentro de nueve días que por primer término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, número 6, bajo, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que se sigue contra su esposo Juan Palomo Castillo por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5160

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el cumplimiento de un exhorto de la Alcaldía mayor de Colon (isla de Cuba), se cita por el presente á las personas que se crean con derecho á la herencia de los bienes que dejó á su muerte intestada D. José Clavell, consistentes en un reloj al parecer de oro, varias ropas de su uso y 13 escudos en plata, á fin de que comparezcan en dicha Alcaldía á deducirle en el término de cuatro meses; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1868.—Rafael de la Puente y Falcón.—El Escribano de número, S. Urdiales. 5159

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por primeros edictos y pregones y término de nueve días á María Fernandez y Hernandez para que se presente de doce á dos en la audiencia de Su Señoría, sita en la calle de la Union, núm. 6, á prestar declaracion en causa criminal que contra la misma y otro se sigue por denuncia falsa y calumniosa; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5158

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenza Carnero Goita, natural de Bilbao, casada, de 38 años de edad, y Antonio Rey Perez, natural de Santa Cruz del Valle de Oro, soltero, de 29 años de edad, procesados en este Juzgado por sospechas de expendicion de moneda falsa, que fueron puestos en libertad á condicion de presentarse todos los domingos á los Inspectores de vigilancia á que corresponde el portillo de Gilimon, ó sea Ronda de Segovia, núm. 14, casa de María Magdalena, y la calle de la Pasion de la corte, núm. 14, casa de Francisca Gertrudis N., cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presenten en este dicho Juzgado á notificarles la acusacion fiscal emitida en la causa que con el motivo ántes indicado se les sigue; bajo apercibimiento de que trascurrido el término designado, que se contará desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, sin presentarse, se dará á la causa el curso correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Marzo de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde. 5162



## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

El diario oficial de Wurtemberg correspondiente al 7 de este mes publica un decreto señalando el día 24 próximo para las elecciones del Parlamento aduanero.

Anuncia el *Daily-Telegraph* que el Príncipe de Gales y el Duque de Cambridge se dirigirán a Irlanda, en cuyo territorio permanecerán diez días.

Con fecha 9 anuncian de Londres que la Reina Victoria asistirá á la inauguración del monumento construido en Cambridge á la memoria del Príncipe Alberto.

Segun el *Correo italiano*, la corte de Viena ha dirigido su felicitación al Rey de Italia con motivo del próximo casamiento del Príncipe Humberto. Dícese que este, tan pronto como se verifique su casamiento, irá con la Princesa Margarita á Praga con objeto de visitar á la Emperatriz María Ana, esposa del Emperador Fernando I é hija de Víctor Manuel I, Rey de Cerdeña.

Escriben de Basilea al *Correo del Bajo Rhin* que el Gobierno prusiano ha invitado á Suiza para que tome parte en las conferencias que empezarán en Berlín el día 15 de este mes, relativas á un tratado postal con Alemania.

Las correspondencias recibidas de Constantinopla no contienen noticias detalladas acerca de las causas que han ocasionado las modificaciones recientemente introducidas en el personal del Gabinete otomano. El armenio Agathon Effendi, nombrado Ministro de Obras públicas, es el primer cristiano que ha sido llamado á formar parte del Ministerio musulmán, y se halla actualmente en París, á cuya capital había ido para negociar un tratado postal. Midhat-Bajá, Presidente del Consejo de Estado, ha sido Gobernador de Bulgaria, y así por la energía de sus disposiciones, como por la firmeza de su carácter, ha merecido la elección del Sultan para dicho cargo. En la administración de aquella provincia había planteado los principios de orden y de progreso que caracterizan las instituciones de los Estados modernos. En cuanto á Savfet-Bajá, que ha sido encargado de la cartera de Instrucción pública, formaba parte del cuerpo de los *Uhlemas*, poco favorables á la actual civilización; sin embargo, se le atribuyen ideas opuestas á las de sus correligionarios y se le considera como uno de los personajes más ilustrados de aquel Imperio. Estos tres hombres de Estado, así como M. Mantas, Ministro de Justicia; M. Cabouli, Ministro de Comercio; Cherid-Effendi, Efkiat y Kiamil, Ministros sin cartera, son adictos á Aali-Bajá, por lo cual se puede deducir que la modificación ministerial ocurrida recientemente en Turquía refuerza considerablemente la política del Gran Visir.

Son cada día más graves las noticias procedentes de los Estados-Unidos. La Cámara de los Representantes y el Senado de la Union americana se hallan al parecer decididos á llevar á cabo con actividad el procedimiento político incoado contra el Presidente Johnson. Componen la comisión encargada por el Senado de examinar el acta de acusación siete individuos, de los cuales seis son republicanos y uno demócrata. En tanto que se instruye el procedimiento, el Presidente conserva una actitud impasible, protesta que defenderá enérgicamente la Constitución, y se dedica al desempeño de sus elevadas funciones con la más completa confianza. Por otra parte las corporaciones democráticas de los diversos Estados se organizan militarmente, preparándose para la lucha. La guerra civil amenaza á la Union americana, y no será difícil que de un día á otro se reciban muy graves noticias del otro lado del Atlántico.

## INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislación celebrará sesión pública práctica hoy, á las ocho de la noche. Se leerá una consulta en que ha dado su dictamen el Sr. Casanova y Belda; después una demanda interpuesta por dicho señor, en la que es demandado el Sr. Obregon, y Escribano el Sr. García Rodrigo; y finalmente, una sentencia del recurso de casación cuya vista se celebró en la sesión anterior, dictada por los Sres. Casanova y Belda, García Rodrigo y Feliú.

— Hoy, segun anuncia un colega, deberá estar completamente terminada la construcción del vestuario y equipo que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia. Mañana probablemente será entregado á los Jefes de la fuerza, y pocos días después se verificará la revista en el paseo del Prado. Las fuerzas serán revistas por el Presidente del Consejo y Ministro de la Guerra.

— Parece que ha sido destinado el local que ocupaba el segundo regimiento de Ingenieros en el cuartel de San Francisco para que sirva de alojamiento á la Guardia rural durante su permanencia en Madrid.

— Anuncia un colega que el Sr. Marqués de Salamanca está haciendo los preparativos necesarios para inaugurar las obras de un mercado público que piensa construir en su nuevo barrio, cuya mejora ha de ser apreciada por los vecinos de aquel punto y al mismo tiempo por los operarios que han de emplearse en la construcción.

— Entre las diferentes mejoras que, segun parece, proyecta hacer el señor Marqués de Salamanca, tanto en su nuevo barrio como en las inmediaciones, una de ellas consiste en terraplenar el espacio comprendido á la izquierda del paseo de Isabel II, desde la casa llamada de Maroto hasta la fonda de la Fuente Castellana, para convertirlo después en un hermoso jardín, donde de trecho en trecho habrá una pequeña fonda.

— Hoy darán principio en la Real iglesia de San Isidro 10 días de misiones que costea, como tiene de costumbre todos los años, el Excmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo, siendo oradores alternativamente los Padres Mon y Cenzano, de la Compañía de Jesús.

— Por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante circularon desde el 26 de Febrero al 3 del actual 20.657 viajeros. Los productos de la explotación ascendieron en dicho período á 1.627.062 rs.

## ANUNCIOS.

SE VENDE UNA CASA BASTANTE CAPAZ, CON DOS CRUJÍAS, una á Oriente y otra á Mediodía, sita en la ciudad de Avila, calle de Tallistas, núm. 13; que mide la parte edificada 3.583 pies cuadrados superficiales, y la parte de corrales 3.279, cerca del campo del Recreo y carretera de Madrid: la persona que quiera interesarse en su compra podrá entenderse en Madrid con D. Manuel María de Villar, Arenal, núm. 8; y en Avila con D. Pedro Leon Jimenez, Administrador de Loterías. 5151

## OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA

en la Administración de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —1

LEY SOBRE CAPELLANÍAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —1

OBRAS DE D. JOSÉ PILAR MORALES.—MANUAL DE DIBUJO topográfico.—Declarado de texto por el Consejo de Instrucción pública para los estudios de aplicación á la agricultura, Escuelas de Náutica y Arquitectura.—En Madrid y en provincias 50 rs.

Adición al Manual.—Tiene por objeto el estudio á grandes rasgos de los planos topográficos con aplicación al sistema de croquis, que se debe seguir sobre el terreno para interpretar á la vista los detalles.—Precio 16 rs.

Geografía elemental y particular de España.—Este interesante epítome es un resumen geográfico-estadístico de España, adornado con las 49 provincias, y cinco generales con las divisiones de Capitanías generales, Audiencias, distritos universitarios, cuencas hidrográficas y límites geográficos; ligeras nociones de Geografía astronómica, Física, de Meteorología, y una sencilla narración de las cinco partes del mundo. Es á propósito para los establecimientos de instrucción, y de gran utilidad para todos.—Precio en rústica 6 rs.; en holandesa 8 rs.

Plano de Madrid y sus contornos.—Comprende 26 kilómetros cuadrados, nombres de las calles antiguas y modernas, nuevas reformas, y perfectamente grabado, por lo que es á propósito para decorar un despacho.—En hoja de excelente papel de 90 centímetros largo por 70 de alto, 8 rs. para los suscriptores á la GACETA, y 12 para los que no lo sean.

EN 15 DE MAYO DE 1867 FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE MILAN (Italia) D. Manuel Molinero, hijo de D. Antonio, natural de Quintanar de la Sierra, provincia de Burgos; quien á virtud de testamento otorgado en 8 del mismo mes por testimonio del Notario de Milan Daniel Lissoni, instituyó su heredero universal á su hijo legítimo Manuel, cuyo paradero es desconocido desde 1835; y en caso de haber este fallecido sin herederos antes que el testador, deja este sus bienes á su pueblo Quintanar de la Sierra.

D. Salvador Roca, también español, domiciliado hace años en Milan y ejecutor testamentario del difunto D. Manuel Molinero, segun consta del propio testamento de 8 de Mayo de 1867, que se halla depositado en manos del Sr. Cónsul de España en dicha ciudad, cita y llama por este anuncio al referido D. Manuel Molinero, hijo del D. Manuel, á fin de que tenga cumplimiento la voluntad del difunto.

Si este D. Manuel Molinero, hijo, hubiese también fallecido, se ruega á cualquiera persona que pueda dar noticia de su fallecimiento, tenga la bondad de comunicarla por medio de carta dirigida al mencionado D. Salvador Roca, via di San Vicerio, núm. 24, en Milan.

Este anuncio aparecerá en los periódicos oficiales de Milan, París y Madrid.

Madrid 9 de Enero de 1868.—Julian Manzano.



## SANTOS DEL DIA.

San Leandro, Arzobispo de Sevilla, y San Rodrigo, mártir.  
Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

## REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,08	2°,6	3°,2	N. O....	Algunas nubes.
9 de la m.	709,52	4°,2	5°,3	N. O....	Despejado.
12 del día...	710,90	7°,6	9°,5	N. O....	Casi despejado.
3 de la t...	711,54	9°,3	11°,6	N. O....	Algunas nubes.
6 de la t...	712,78	7°,4	9°,2	N. O....	Celajes.
9 de la n...	713,99	5°,3	6°,6	N. O....	Despejado.
Temperatura máxima del día.....					9°,8 12°,3
Temperatura máxima al sol.....					12°,9 16°,1
Temperatura mínima del día.....					2°,2 2°,8
Evaporación en las 24 horas.....					4,0 milímetros.
Lluvia en id. id.....					7,6

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tem- peratura en grados centésima- les.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	764,3	9,0	N. O....	Viento.	Cubierto...	P.º ol.
Oviedo.....	764,6	9,4	O.....	Brisa.	Despejado...	"
Coruña.....	764,4	10,0	S. O....	Idem..	Nubes....	Gruesa
Santiago.....	767,3	8,5	S.....	Idem..	Idem.....	"
Oporto.....	769,8	11,4	S. E....	Idem..	Vapores...	Agitada
Lisboa.....	769,5	10,2	N. O....	Calma.	Idem.....	P.º ol.
Badajoz.....	765,7	12,0	O.....	Brisa.	Nuboso....	"
San Fern.º á 8	769,1	12,1	N. O....	Idem..	Casi cub.º	Rizada.
Sevilla.....	"	"	"	"	"	"
Tarifa.....	767,7	13,8	N. O....	Brisa.	Despejado..	Tranq.
Granada.....	767,5	9,6	N. O....	Idem..	Idem.....	"
Alicante.....	766,2	14,4	N. O....	Viento.	Nubes....	Tranq.
Murcia.....	666,3	14,8	N. O....	Idem..	Casi desp.º	"
Valencia.....	763,2	14,2	O.....	Idem..	Despejado..	"
Barcelona.....	757,9	12,0	N. O....	V.º fte.	Nubes....	P.º ol.
Zaragoza.....	758,5	9,0	N. O....	Brisa.	Despejado..	"
Soria.....	763,7	2,4	N. O....	Viento.	Nuboso....	"
Burgos.....	767,6	1,9	O.....	Brisa.	Despejado..	"
Valladolid.....	770,0	3,8	O.....	Viento.	Idem.....	"
Salamanca.....	766,4	4,6	O.....	Idem..	Nubes....	"
Madrid.....	768,4	5,3	N. O....	Idem..	Despejado..	"
Ciudad-Real..	769,0	6,0	O.....	Idem..	Idem.....	"
Albacete.....	766,9	7,2	O.....	V.º fte.	Nubes....	"
Brest á 8.....	"	"	"	"	"	"
Bayona id....	"	"	"	"	"	"
Cette id.....	"	"	"	"	"	"
Marsella id....	"	"	"	"	"	"

## DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Leon, Lugo, Oviedo y Pamplona.

## ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

## ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.446	arobas de trigo.
2.476	idem de harina.
6.120	idem de carbon.
136	vacas, que componen 58.011 libras de peso.
357	carneros, que hacen 73.073 libras de id.

## PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca,	de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero,	de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera,	de 0,400 á 0,600 escudos libra.
Tocino añejo,	de 0,284 á 0,330 escudos libra.
Idem fresco,	de 0,260 á 0,284 escudos libra.
Idem en canal,	á 6,700 escudos arroba.

## PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4 á 4,300	escudos fanega.
Trigo vendido.....	635 fanegas.
Precio medio.....	8,836 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 12 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

## BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 12 de Marzo de 1868.

## FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-75 y 80; 33-85 y 80 pequeños; á plazo, 33-70 fin cor. fir.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-46 d.  
Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-35 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.  
Deuda del personal, id., 25-00 d.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-50 p.  
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, publicado, 89-25.  
Idem hipotecarios de id., no publicado, 89-50 p.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 89-25.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 94-00 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00 d.  
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.  
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-00 p.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-25.  
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 65-80 p.  
Idem id., de á 20.000 rs., id., 65-75 d.  
Acciones del Banco de España, id., 139-50 p.

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-60 p.  
Paris á 8 dias vista, 5-17 d.

## PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/4 p.	Málaga.....	3/4 p.	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par.	"	Oviedo.....	par.	"
Barcelona.....	"	5/8	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	par.	"	Pamplona.....	"	3/8 p.
Burgos.....	par.	"	Pontevedra.....	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca.....	3/4	"
Cádiz.....	"	1/4	San Sebastian.....	"	1/4 p.
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	1/4
Ciudad-Real....	par.	"	Santiago.....	3/4	"
Córdoba.....	1/8	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	par.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona.....	par.	"
Granada.....	1/4	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara.....	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/4
Huesca.....	par.	"	Valladolid.....	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	3/8
Logroño.....	par d.	"			

## BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 9 de Marzo.—Consolidados, 93.  
Paris 9 de Marzo.—Exterior español, 33-60.—Diferido, 32-45.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana sábado *La favorita*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche, primer concierto sacro, de abono, dividido en tres partes.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.